

**NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos



como el presente y en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante", y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticuatro mil setenta y dos - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres – cero cero cinco - cero, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos - uno, lo que compruebo con: lo que compruebo con copia de Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García e inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor Eric Scott Behner Canjura en su carácter de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me confirió Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el Eric Scott Behner Canjura , que en transcurso de este instrumento me denominaré "El contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la modalidad de Libre Gestión 07/2014 "SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL ISRI", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número 11/2014 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL con TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará la Empresa de

acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL o "ISRI"; e) Contratista: Es TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de servicio de Telefonía Celular para el ISRI y de acuerdo a la siguiente especificaciones: -----

### DETALLE DE LA CONTRATACIÓN

No.	DETALLE DEL SERVICIO
1	Las terminales o planes de telefonía objeto de la presente contratación podrán aumentar según las necesidades del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, durante la vigencia del servicio basado en previo requerimiento
2	El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, según convenga al ISRI, debiendo el proveedor cobrar únicamente por las unidades activas y manteniendo el precio cotizado en el contrato de origen
3	Los Aparatos Telefónicos de cada Plan, deberán ser nuevos, modelos recientes y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento tanto de recepción y emisión y deben indicar que el aparato forma parte del plan contratado.
4	TELECOMODA, S.A. DE C.V. deberá de presentar un mapa de cobertura a nivel nacional e internacional, detallando en una lista las ubicaciones geográficas del servicio; en caso de no tener cobertura a nivel nacional, se deben especificar los nombres de los lugares o zonas donde no hay cobertura
5	Todo el tráfico de llamadas realizadas entre las terminales solicitadas y contratadas con el proveedor, deberán de contar con la figura de llamadas gratuitas entre las mismas o "Calling-Group", las cuales no tendrán límite de tiempo y su cargo básico deberá estar incluido en el precio
6	En caso de ser requerido por el ISRI, a través del administrador del contrato, el proveedor deberá proporcionar reportes e informes telefónicos, de forma física (al momento de presentación de las respectivas facturas) y electrónica, de cada uno de los planes. Así mismo, un detalle de todo el tráfico de las llamadas entrantes y salientes, nacionales y extranjeras, a líneas móviles y líneas fijas, realizadas durante el período del mes de facturación
7	El proveedor deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etc., de los servicios de telefonía móvil las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad
8	<b>Si el aparato tiene daños por mal uso el costo de la reparación lo pagara el usuario; solo si es desperfectos de fabrica la reparación no tendrá costo.</b>
9	Consultas gratis por línea según las necesidades del usuario, desde el momento de su activación sin límite de eventos o consultas al *85
10	Consulta de saldo de forma gratuita, sin límite*284 para líneas móviles.
11	El tiempo máximo de estadía de una terminal en el taller no deberá exceder los siete días calendario, entregando una unidad en calidad de préstamo durante dicho período. Si el equipo(s) no tiene reparación, el proveedor deberá proporcionar un equipo(s) nuevo de iguales características. <b>Si el aparato tiene daños por mal uso el costo de la reparación lo pagara el usuario; solo si es desperfectos de fabrica la reparación no tendrá costo.</b>
12	En caso de que las tarjetas SIM de las terminales resulten dañadas, deberán ser reemplazadas por el proveedor sin ningún costo para el ISRI, siempre y cuando no sea por mal uso.
13	Si un dispositivo móvil presentase fallas de fabricación durante el período del servicio, será responsabilidad del proveedor asimilar los costos de reparación del mismo, durante se mantenga vigente el servicio



No.	DETALLE DEL SERVICIO
14	seguro en caso de reposición del terminal, el ISRI debe pagar según el capítulo de servicio de reparación de terminal. Se indica la cantidad en el porcentaje a cancelar por cada evento para recuperar el aparato telefónico en caso de pérdida, robo o extravió: 1° incidencia 30%, 2° incidencia 40%, 3° incidencia 60%.
15	TELECOMODA, S.A. DE C.V. deberá garantizar la continuidad del servicio y atención a los requerimientos del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, por lo que se requiere la asignación de un ejecutivo quien será <b>Javier Navarrete</b>
16	TELECOMODA, S.A. DE C.V. deberá proporcionar un cuadro con toda la información referente al servicio, en el cual se deben detallar los costos por minuto en llamadas nacionales (línea fija de la misma compañía, línea fija de otros operadores, móviles de la misma compañía, móviles de otros operadores), llamadas internacionales (detallar países, horarios y tarifas), mensajes (entre la misma compañía, entre otros operadores), llamadas con servicio de Roaming activado (entrantes y salientes), mensajes con servicio de Roaming activado (entrantes y salientes), tarifas preferenciales, planes y cualquier tipo de beneficios y ventajas para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI y sus dependencias. Para las terminales con servicio de Roaming Internacional deberá detallarse la tarifa a aplicar según el país en el que se active dicho servicio; así mismo, se requiere que la activación de dicho servicio de Roaming Internacional sea automático al momento de viajar a cualquier país. <b>La activación o desactivación de roaming será solicitado por el Administrador de Contrato, en las líneas telefónica que este estipule y sin ningún costo al ISRI</b>
17	Para las terminales con límite de minutos o de crédito, el proveedor deberá proporcionar un número de atención al cliente con operador virtual que brinde el servicio de consulta de saldo disponible, para que el usuario pueda utilizarlo desde su terminal en cualquier momento y de forma gratuita
18	<b>Las líneas móviles contratadas con la modalidad de recargas por medio de tarjetas prepago, tendrán la facilidad de enviar SMS solo desde su cuenta en saldo prepago, no así del saldo principal provisto por el Administrador de Contrato a través de la herramienta AVI</b>
19	<b>Se presentara facturación al 15 de cada mes vencido</b> mostrando los montos consumidos por cada línea telefónica siempre y cuando estos no excedan de los montos pactados en el contrato conforme a los límites de cada servicio.
20	El periodo de facturación o fecha de corte de los servicios, será del 1 al 30 ó 31 de cada mes según aplique, debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese periodo de facturación, en forma separada de acuerdo al consumo correspondiente (por línea telefónica).
21	En casos de re facturación por errores del proveedor, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco días calendario
22	Los planes ejecutivos deberán contar con plan de datos ilimitado a nivel mundial y regional según sea el caso, y sin ningún costo adicional del servicio de Oficina Móvil (Para sincronización de correo electrónico, agenda, contactos y acceso a internet); costo que deberá ir incluido en cada plan
23	Recepción y envío de mensajes de texto sin costo para la red y cobrados para teléfonos fuera de red, los que deberán ser cobrados dentro del límite del plan pactado para cada terminal.
24	Según los modelos de teléfonos ofertados, estos deberán ser entregados con sus respectivos accesorios originales del fabricante
25	El cobro por la telefonía móvil, deberá ser cobrado <b>al minuto</b>
26	Las terminales de telefonía móvil deberán entregarse listos para utilizar el servicio Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI
27	El proveedor deberá asegurar la existencia y disponibilidad en tiempo del suministro, a fin de realizar puntualmente la entrega, según lo requiera Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI
28	Solamente deberán suministrarse aquellos servicios descritos en el plan de oferta
29	El proveedor deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de las terminales de telefonía móvil para la satisfacción del suministro, durante el transporte del mismo. Dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivo del proveedor, hasta las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, ubicada en Avenida Irazú No. 18, colonia Costa Rica, San Salvador.

No.	DETALLE DEL SERVICIO
30	Se deberá permitir que el Administrador del Contrato del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, revise e inspeccione minuciosamente cada una de las terminales y sus accesorios, y si resultaren observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos, deberán ser atendidas y superadas con prontitud por el suministrantes y/o sus dependientes
31	Las terminales a suministrar deberán coincidir con lo cotizado, por tanto, no se recibirán ninguno que presente variación o alteración; excepto, cuando se supere el producto original y el ISRI consienta en admitirlo expresamente.

### SERVICIOS A CONTRATAR

No.	DETALLE	TELECOMODA, SA DE CV
		Indicar Modelo y tipo de Gama del aparato propuesto
PRESIDENCIA Y GERENCIA	3 PLAN EJECUTIVO, PLAN DE DATOS ILIMITADOS NACIONAL. + PLAN DE VOZ ADMINISTRABLE CON LÍMITE DE \$30.00 POR LÍNEAS. EL SMS A OTRAS REDES COSTARA \$0.06. SE TENDRÁ ACCESO AL SERVICIO A NIVEL MUNDIAL (ACORDE A PAÍSES DETALLADOS EN TABLA DE ROAMING Y PARA CADA CASO VOZ O DATOS SE INCLUYEN LOS CARGOS ADICIONALES CON LOS CUALES PODRÁ INCURRIR EL ISRI)	BlackBerry 9720
DIRECTORES, ADMINISTRADORES JEFE UCE Y JEFES ADMÓN. SUPERIOR	30 PLANES DE DATOS ILIMITADOS NACIONAL. + PLAN DE VOZ ADMINISTRABLE CON LÍMITE DE \$8.00 POR LÍNEA.	Huawei G7220
TRANSPORTE, VIGILANCIA, ÁREAS TÉCNICAS Y SECRETARIA	39 PLANES DE VOZ Y VPN DE VOZ EN LÍNEAS CONTRATADAS. NO INCLUYE PLAN DE DATOS.	ZTE S522
PLAZO DE CONTRATO	CON CARGO A PRESUPUESTO 2014 DE ABRIL A DICIEMBRE.	

### TABLAS REFERENTES DE PRECIOS TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Tabla	TELECOMODA, SA DE CV	
<b>Tráfico fuera de Red Institucional Celular - Celular y Celular – Fijo.</b>		
<b>Celular – Celular</b>		
Telefónica	\$	\$0.0644
Telecom	\$	\$0.0644
Tele móvil	\$	\$0.0644
Digicel	\$	\$0.0644
Red	\$	\$0.0644
<b>Celular – Fijo</b>		
Locales	\$	\$0.0644
Nacionales	\$	\$0.0644

### TARIFAS DE LLAMADAS INTERNACIONALES Y ROAMING DE TELECOMODA, S.A. DE C.V.

SERVICIO DE CARRIER 155 INTERNACIONAL	
PAISES	Precio por minuto (IVA incluido)
USA y CANADA	\$0.10
MEXICO (fijas/móviles)	\$0.14/\$0.17



GUATEMALA, HONDURAS Y COSTA RICA	\$0.11
NICARAGUA (fijas/móviles)	\$0.11/\$0.34
RESTO DE AMERICA	\$0.33
PANAMA	\$0.14
BELICE	\$0.20
CARIBE	\$0.33
EUROPA	\$0.40
RESTO DEL MUNDO	\$0.57

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS. Dichos servicios serán pagados con recursos del Fondo General y Recursos Propios, del Fondo General un monto de \$4,747.65 para el mes de Abril-Agosto 2014 y en Recursos Propios un monto de \$3,798.12 para el mes de Septiembre-Diciembre 2014, el detalle a continuación:---

TELECOMODA, S.A. DE C.V.								
SERVICIO	CANTIDAD	GRUP CALLING MENSUAL	GRUP CALLING TOTAL	SEGURO MENSUAL	PLAN DE DATOS NACIONALES	PLAN DE VOZ INDIVIDUAL	TOTAL INDIVIDUAL AL MENSUAL	TOTAL MENSUAL (# LINEAS)
3. plan ejecutivo, cobertura de datos a nivel mundial, llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas), servicio de Smartphone o BlackBerry, servicio de roaming internacional y plan de datos a nivel mundial servicio de group colling entre todas las líneas contratadas será sin costo alguno, mensajitos gratis, seguro de equipo, ambos incluidos en cargo básico. cargo básico de \$30.00.	3	\$2.26	\$6.78	\$4.50	\$14.00	\$30.00	\$50.76	\$152.28
30 planes, que incluye voz y datos para llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas), servicio de vpn-voz entre todas las líneas contratadas será ilimitado y seguro de equipo, ambos incluidos en cargo básico. cargo por línea \$ 8.00	30	\$2.26	\$67.80	\$2.99	\$0.00	\$8.00	\$13.25	\$397.50
39 planes, que incluye voz y datos para llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas), servicio de vpn-voz entre todas las líneas contratadas será ilimitado y seguro de equipo, ambos incluidos en cargo básico. cargo por línea \$ 5.00	39	\$2.26	\$88.14	\$2.99	n/a	\$5.00	\$10.25	\$399.75

TELECOMODA, S.A. DE C.V.								
SERVICIO	CANTIDAD	GRUP CALLING MENSUAL	GRUP CALLING TOTAL	SEGURO MENSUAL	PLAN DE DATOS NACIONALES	PLAN DE VOZ INDIVIDUAL	TOTAL INDIVIDUO AL MENSUAL	TOTAL MENSUAL (# LINEAS)
TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)								\$949.53
TOTAL 9 MESES (IVA INCLUIDO)								\$8,545.77

La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de entregar el servicio y que estos sean recibidos de conformidad y la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y duplicado – cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, **de los cuales se facturará en Fondo General un monto de \$4,747.65 para el mes de Abril-Agosto 2014 y se facturará en Recursos Propios un monto de \$3,798.12 para el mes de Septiembre-Diciembre 2014.**, además agregar el número de la Libre Gestión, Numero de Contrato y detalle del servicio, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor del servicio contratado incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar.

**III. PLAZO.** El plazo de entrega del servicio será a partir del mes de abril al mes de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de acuerdo a la LACAP y a este contrato.

**IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será en las oficinas centrales del ISRI ubicado en Colonia costa Rica y Avenida Irazú # 181 San Salvador. Para la recepción del servicio se levantara el Acta de Recepción y la elaborara el Administrador de contrato en la parte administrativa, la cual debe ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato técnico y administrativo y el representante del contratista. El quedan será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción del servicio.

**VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada.

**VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

**VIII. GARANTIAS.** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 5 días hábiles, posterior a la entrega del contrato debidamente firmado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma



de contrato hasta un mes después de la última recepción del servicio contratado, la cual deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número 181, San Salvador. **IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la parte Administrativa a La Gerente y en la parte técnica a la Jefa del Departamento de Servicios Generales, con base a lo establecido en el Acuerdo Presidencial 27/2014, quienes lo administraran y le darán el respectivo seguimiento de acuerdo lo establecido en este contrato, quienes además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** Los reclamos se podrán efectuar durante el periodo que dure la ejecución del presente contrato. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia ente estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la

institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN**

**LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, No 181, San Salvador y El Contratista en Complejo Ex – INCATEL, Edificio "A", 2do nivel, Km 101/2 Carretera a Santa Tecla, 19 Avenida Sur, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce. ENMENDADO- L.G.38/2014 (Bis)-VALEN.



TELECOMODA, S.A. DE C.V.



**DOYFE:** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI),

Institución Autónoma, de este domicilio, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce, y por **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticuatro mil setenta y dos - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres - cero cero cinco - cero, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE , de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos - uno, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García e inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor Eric Scott Behner Canjura en su carácter de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió al compareciente Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el Eric Scott Behner Canjura. San Salvador a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

*Patricia Coto de Pineda*



ANA PATRICIA COTO DE PINO  
NOTARIO  
República de  
El Salvador